REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002 LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **017** **Fecha:** 09/02/2024 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2015 01044	Ordinario	TERESA MELANIA RODRIGUEZ DE TORRES	COLPENSIONES	Auto autoriza entrega deposito Judicial Y REGRESA AL ARCHIVO	08/02/2024		
41001 31 05002 2016 00448	Ordinario	ANA GREGORIA CHAPARRO REYES	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto autoriza entrega deposito Judicial Y REGRESA AL ARCHIVO	08/02/2024		
41001 31 05002 2016 00705	Ordinario	CARLOS EDUARDO CARDOZO ORDOÑEZ	WILLIAM JAVIER PASTRANA VALBUENA	Auto autoriza entrega deposito Judicial Y REGRESA AL ARCHIVO	08/02/2024		
41001 31 05002 2017 00602	Ordinario	GILMA LARA PERDOMO	ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	Auto autoriza entrega deposito Judicial DENEGAR LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTC DEL RECURSO Y OTROS	08/02/2024		
41001 31 05002 2017 00724	Ordinario	MYRIAN CASTRO PERDOMO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto autoriza entrega deposito Judicial DEVOLVER AL ARCHIVO	08/02/2024		
41001 31 05002 2019 00172	Ordinario	MARIA OFELIA QUINTERO CABRERA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto termina proceso por Pago ENTREGAR TITULO, ARCHIVAR Y OTROS	08/02/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20

SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. **Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA**
EN LA FECHA09/02/2024

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0286

Referencia:	ORDINARIO LABORAL
Demandante:	TERESA MELANIA RODRIGUEZ DE TORRES
Demandado:	COLPENSIONES
Radicación :	410013105002 2015 01044 00

I.- ASUNTO

Entrega de dineros.

II.- CONSIDERACIONES

1.- El abogado de la parte actora solicita la entrega de dineros ordenados a entrega su prohijada (Pdf 019)

2. Sobre el particular se observa que por auto del 5 de diciembre de 2022 (Pdf 012) se aprobó la liquidación de costas del proceso, quedando a favor de la parte actora y a cargo de Colpensiones la suma de $5.000.000.

3.- Por auto del 25 de septiembre de 2023 se ordenó entregar dicha suma suma a la actora (Pdf 016) siendo liberada la respectiva orden pago (Pdf 018) pero aun no ha sido cobrada (Pdf 021).

3.- Teniendo en cuenta lo anterior y que el apoderado judicial de la parte actora se encuentra facultado para recibir (Pdf 001 pagina 4 y 5), se ordenará que le sea entregado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 del CGP, y 48 y 104 del CPTSS.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° ENTREGAR a la parte actora, por medio de su abogado, con facultades para recibir, Dr. Carlos Alberto Polanía Penagos, el depósito

judicial No. 439050001112711 del 7 de junio de 2023 por valor de $6.600.000 consignado por Colpensiones por concepto de costas del proceso ordinario.

3°- DISPONER devolver el proceso al archivo realizado lo anterior, dejando las constancias de rigor.

4° SEÑALAR a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para consulta virtual del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LXCM
Enlace del expediente: 41001310500220150104400

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17c1143367cf5974c84be864c812bfa3540fd7e19e0605ef387fdf21c8e6a7bb**

Documento generado en 08/02/2024 04:48:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0288

Referencia:	Proceso Ordinario Laboral
Demandante:	Ana Gregoria Chaparro Reyes
Demandado:	Colpensiones
Radicación:	41001-31-05-002-2016-00448-0

I. ASUNTO

Entrega de dinero

II. CONSIDERACIONES

1.- El apoderado judicial de la parte actora, solicito que le entregaran la suma de $316.000 consignadas por Colpensiones por concepto de costas a su cargo (Pdf 013)

2.-. Sobre el particular se observa que mediante auto del 31 de julio de 2023 (Pdf 009) se aprobó la liquidación de las costas del proceso ordinario practicada por la secretaria del juzgado (Pdf 007), quedando a cargo dela demanda $1.476.000 y a su favor $1.160.000.

3.- Se anota que el Banco Agrario reporta que Colpensiones el 1 de noviembre de 2023 consignó el depósito judicial No. 439050001128985 por valor de $316.000 (Pdf 14) y que esta suma corresponde a la diferencia entre las costas deudas entre las partes, por lo tanto, estimasen compensadas como lo establece el artículo 1714 del Código Civil

4.- En esa medida y teniendo en cuenta que el apoderado del parte actora tiene facultades para recibir (Pdf 001 pagina 7), se accederá a la entrega de dineros solicitad con base en lo regulado en los artículos 75 del CGP y, 48 y 104 de CPTSS.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

1° ENTREGAR a la parte actora, por medio de su abogado con facultades para recibir, Dr. Andrés Augusto García Montealegre, el depósito judicial

439050001128985 del 1 de noviembre de 2023 por valor de $316.000 según lo expuesto.

Libérese la respectiva orden de pago.

2°- DISPONER devolver el proceso al archivo realizado lo anterior, dejando las constancias de rigor.

3° SEÑALAR a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para consulta virtual del proceso.

Notifíquese y cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LXCM
LINK EXPEDIENTE: 41001310500220160044800

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1286a6f036d1a1948d3d4ca2b4fb8689856f27944fae2c00666524c1ead9c37a**
Documento generado en 08/02/2024 04:48:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0287

Referencia: Ejecución sentencia
Demandante: Carlos Eduardo Cardozo Ordoñez
Demandado: William Javier Pastrana Valbuena
Radicación: 41001-31-05-002-2016-00705-0

I. ASUNTO

Entrega de dinero

II. CONSIDERACIONES

1.- La parte actora de consuno con el accionado solicita que se cancele al primero el deposito judicial que le fue descontado por nomina al segundo (Pdf 34)

2.-. Sobre el particular se observa que mediante auto del 30 de agosto de 2023 se termino el proceso por transacción, se dispuso entregar a la parte actora por medio de su abogado el depósito judicial No. 439050001120320 por valor de $522.587, se ordenó cancelar las medidas cautelares y el archivo del proceso (Pdf 030)

3.- Conforme lo reporta el Banco Agrario el anterior deposito ya fue entregad y se constituyo uno nuevo, el No. 439050001122742 del 5 de septiembre de 2023 por valor de $522.587 (Pdf 035).

4.- En esa medida se atenderá lo pedido por las partes con base en lo regulado en los artículos 48 y 104 de CPTSS.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

1° ENTREGAR a la parte actora, Dr. Carlos Eduardo Cardozo Ordoñez, el depósito judicial 439050001122742 del 5 de septiembre de 2023 por valor de $522.587 según lo expuesto.

Libérese la respectiva orden de pago.

2°- DISPONER devolver el proceso al archivo realizado lo anterior, dejando las constancias de rigor.

3° SEÑALAR a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para consulta virtual del proceso.

Notifíquese y cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LXCM
LINK EXPEDIENTE:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhwX9Cu_9ipJgJZNkCWEyPEBVmHuf8FEecG9XVKECA2zig?e=SFYbjI

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31610aa297df737e5443dc97ebcdf6412107292cd7541c1b27370229cd2a7b4d**
Documento generado en 08/02/2024 04:48:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0298

Referencia:	ORDINARIO LABORAL
Demandante:	ANCIZAR CAICEDO OLAYA Y OTROS
Demandado:	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
Radicación :	410013105002 2017 00602 00

I.- ASUNTO

Desistimiento de un recurso de apelación presentada por la parte actora y solicitud de entrega de dineros.

II.- CONSIDERACIONES

1.- La parte actora, el 23 de noviembre de 2023, presento una solicitud de desistimiento del recurso de apelación que presento contra el auto del 30 de junio de 2023 por el cual que aprobó la liquidación de costas (Pdf 012)

2.- Sobre el particular se advierte que dicho recurso fue concedido por auto del 21 de noviembre de 2023 (Pdf 013) y la secretaria del juzgado mediante oficio 31 del 25 de enero de 2024 lo envío al superior (Pdf 018), el cual, fue asignado por reparto, no obstante, ese mismo día, con oficio 033, la secretaría solicita "*no tener en cuenta la apelación del auto del 29 de junio de 2023, repartido en el acta No. 0122, toda vez que el proceso esta al despacho para resolver sobre el desistimiento del mismo…"* (Pdf 021), conviene precisar que el proceso ingreso al despacho el 7 de diciembre de 2023 (Pdf 014).

3.- Conforme al artículo 316 del CGP procede el desistimiento de la apelación presentada por la parte cuando el proceso aun no hubiera sido remitido al superior.

En este asunto, no obstante, la secretaría del juzgado *motu propio* solicito la devolución del proceso, lo cierto es que lo envió al superior a pesar de estar en el despacho, en esa medida, resulta improcedente el

desistimiento de la apelación comentada siguiendo los preceptos de la norma precitada.

En consecuencia, se dispondrá que la secretaría del juzgado comunique esta decisión al superior adjuntando copia de esta, así mismo, es menester señalar a la parte actora que la solicitud de desistimiento debe ser elevada ante el superior.

4.- De otro lado, el apoderado de los demandantes Ancizar Olaya Caicedo y Gilma Lara Perdomo solicita la entrega de los dineros consignados por la demandada por concepto de la condena, así: $23.890.828 para cada uno de los poderdantes y $47.781.656 por su conducto, adjuntando sendas certificaciones bancarias (Pdf 022).

5.- En este punto se observa que a solicitud del juzgado, el pasado 12 de diciembre de 2023, la demandada Positiva Compañía de Seguros S.A. informó que en cumplimiento de la sentencia de segunda instancia del 26 de marzo de 2021 emitida por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, que confirmó la de primera instancia dictada por este juzgado, por la cual, se reconoció una pensión de sobrevivientes a favor de Ancizar Olaya Caicedo y Gilma Lara Perdomo en forma vitalicia por la suma de 1 SMLMV, a pagar un retroactivo pensional calculado desde el 7 de octubre de 2014 y los intereses moratorios desde el 25 de mayo de 2015, fue que constituyo y consigno en la cuenta del juzgado la suma de $47.781.656 de pesos para cada uno de los mencionados (Pdf 017); sumas que figuran reportadas en la cuenta del juzgado como lo señala el Banco Agrario (Pdf 010 y 011).

6.- En esa medida

7.- Conforme a lo anterior es menester colocar en conocimiento de la parte actora lo informado por la parte accionada y entregar los dineros consignados su favor para que sean cancelados en la forma y cuantía solicitadas, anotando que el abogado de los demandantes se encuentra expresamente facultado para recibir (Pdf 001 página 3) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del CGP y los artículos 48 y 104 del CPTSS

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° DENEGAR la solicitud de desistimiento del recurso de apelación propuesto por la parte actora en contra del auto del 30 de junio de 2023, según lo considerado.

2° ORDENAR a la secretaría del juzgado que comunique esta decisión al superior, adjuntando copia de este auto.

3° SEÑALAR a la parte actora que de persistir en la solicitud de desistimiento se debe presentar ante el superior.

4° COLOCAR en conocimiento de la parte actora lo informado por la accionada Positiva Compañía de Seguros S.A. sobre el depósito de dineros en la cuenta del juzgado para cumplir con la condena que le fuera impuesta en el proceso (Pdf 017).

5° ENTREGAR a la parte actora por medio de su abogado, Dr. Andrés Augusto García Montealegre, quien está facultado para recibir, el depósito judicial No. 439050001112018 del 1 de junio de 2023 por valor de $47.781.656 consignado por la accionada Positiva Compañía de Seguros S.A. por concepto de la condena del proceso ordinario.

Páguese mediante abono en la cuenta de ahorros número 07683904494 del Bancolombia del mencionado abogado.

4°- ENTREGAR a los demandantes las siguientes sumas de dinero:

- $23.890.828 para Ancizar Olaya Caicedo de los dineros consignados por la accionada Positiva Compañía de Seguros S.A. por concepto de la condena del proceso ordinario, mediante pago en la cuenta de ahorros numero 24105070816 del Banco de Bogotá de la que es titular.

- $23.890.828 para Gilma Lara Perdomo de los dineros consignados por la accionada Positiva Compañía de Seguros S.A. por concepto de la condena del proceso ordinario, mediante pago en la cuenta de ahorros número 439132054500 del Banco Agrario de Colombia de la que es titular.

Para el efecto, se ordena fraccionar el deposito judicial No. 43905000111201 del 1 de junio de 2023 por valor de $47.781.656 en dos depósitos judiciales hijos cada uno equivalente a $23.890.828

5° INDICAR a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para consulta virtual del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LXCM
Enlace del expediente: 41001310500220170060200

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50c3ccf0a1280d885c48478d3d25752521d474b21409ccf160ab843b024d14a2**

Documento generado en 08/02/2024 04:48:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0289

Referencia:	ORDINARIO LABORAL
Demandante:	MIRIAM CASTRO PERDOMO
Demandado:	COLPENSIONES
Radicación :	410013105002 2017 00724 00

I.- ASUNTO

Resolver acerca de entrega de dineros.

II.- CONSIDERACIONES

1.- El apoderado actor solicita la entrega de dineros consignados por Colpensiones por concepto de costas del proceso ordinario (Pdf 012).

2. Sobre el particular se observa que por auto del 29 de junio de 2023 (Pdf 009 y 010) se aprobó la liquidación de costas del proceso ordinario, quedando a favor de la parte actora y a cargo de Colpensiones la suma de $1.000.000 y se dispuso el archivo del proceso ordinario, siendo que se constata consignada la suma mencionada conforme lo reporta el Banco Agrario (Pdf 013).

3.- Conforme a lo anterior es menester colocarlo en conocimiento de la parte actora y entregar los dineros a su favor de la parte actora por conducto de su abogado, quien está expresamente facultado para recibir (Pdf 002 pagina 7), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del CGP y los artículos 48 y 104 del CPTSS

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° DESARCHIVAR el proceso.

2° COLOCAR en conocimiento de las partes la suma consignada por la accionada por concepto de costas del proceso ordinario.

Comuníquese por la secretaria.

3° ENTREGAR a la parte actora por medio de su abogado, Dr. Andrés Augusto García Montealegre, quien está facultado para recibir, el deposito judicial No. 439050001120336 del 11 de agosto de 2023 por valor de $1.000.000 consignado por Colpensiones por concepto de costas del proceso ordinario.

4°- DISPONER devolver el proceso al archivo realizado lo anterior, dejando las constancias de rigor.

5° INDICAR a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para consulta virtual del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LXCM
Enlace del expediente: 41001310500220170072400

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6e151ccdac7b8489ffbf37ed5353e3b048d9abc5c8d5dce7e435ab7f50a4446**

Documento generado en 08/02/2024 04:48:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0290

Referencia:	Proceso Ejecutivo Laboral de Condena
Ejecutante:	María Ofelia Quintero Cabrera
Ejecutado:	Colpensiones y AFP Protección S.A.
Radicado:	410013105002- 2019 -00172- 00

I. ASUNTO

Solicitud de aclaración de auto, entrega de dineros y de terminación del proceso.

II.- CONSIDERACIONES

1.- La AFP PROTECCION S.A. solicita aclarar el numeral 4 del auto del 7 de diciembre de 2023 por cuanto se dispuso devolverle la suma de $992.000 cuando se debe devolver es la suma de $991.474 para que así se cumpla el pago total de la obligación (Pdf 68).

Para desatar se memora que por el mencionado auto (Pdf 67) se verifico que opero el pago de la obligación ejecutada a cargo de Protección S.A. a solicitud de consuno de las partes que concuerda con la liquidación del crédito y costas, por manera que, se entregara a la actora por conducto de su abogada, la suma de $908.526 por concepto de la obligación cobrada y $36.000 por concepto de costas de la ejecución.

Sin embargo, en los numerales 3 y 4 del auto mencionado, previo fraccionamiento de un depósito judicial de $1.900.000, se dispuso entregar a la actora $908.000 cuando debía ser $908.526 y devolver el saldo de la accionada.

En esa medida se verifica un error aritmético pasible de ser corregido como lo establece el artículo 286 del CGP teniendo en cuenta que ya aconteció el mencionado fraccionamiento del depósito judicial de $1.900.000 (Pdf 72).

2.- De otro lado, Colpensiones reitera la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación y la cancelación de medidas cautelares (Pdf 73).

Sobre el particular, se observa que mediante el numeral 6 del auto del 7 de diciembre de 2023, se requirió a la parte actora para que en termino de cinco (5) días manifestara si coadyuva la terminación del proceso pedida por Colpensiones, en caso contrario, para que allegue la liquidación del crédito, anotando que el silencio se considera una falta de interés en continuar con la ejecución y por consiguiente se hará el ordenamiento consecuente.

Lo anterior fincado en que Colpensiones consignó $4.000.000 por concepto de las costas del proceso ordinario que ya fueron entregados a la actora y $160.000 por las costas de la ejecución.

Por esa vía, la parte actora manifestó estar de acuerdo con que se termine el proceso respecto de Colpensiones por pago total mediando la entrega de la suma de $160.000 (Pdf 69 y 70).

En esa medida, se terminará la ejecución frente a Colpensiones por pago total de la obligación, se dispondrá la entrega de dineros comentada y se cancelarán las medidas cautelares vigentes.

Conviene precisar que así se saldan las obligaciones cobradas a las dos accionadas por lo que se dispondrá archivar el proceso.

3.- Finalmente se debe anotar que la entrega de dineros a la parte actora se hará por medio de su abogada que se encuentra debidamente facultada para recibir de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 461 del CGP.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° CORREGIR los numerales 3 y 4 del auto del 7 de diciembre de 2023 según se motivó, los cuales quedarán así:

*"**3° ENTREGAR** a la parte actora, por medio de su abogada con facultades para recibir, Dra. Lid Marisol Barrera Cardozo, las siguientes sumas de dinero:*

- *$36.000 representado en depósito judicial No. 439050001128980 del 1 de noviembre de 2023 consignado por Protección S.A. por concepto de las cosas de la ejecución.*

- *$908.000 conforme lo solicitado por concepto del crédito a cargo de Protección S.A.*

  Para el efecto, se ordena fraccionar el depósito judicial No. 439050001116531 del 11 de julio de 2023 de $1.900.000 consignado por el Bancolombia por embargo a Protección S.A. en dos depósitos judiciales hijos, uno por valor de $908.000 y otro por valor de $ 992.000.

- *$526 conforme lo solicitado por concepto del crédito a cargo de Protección S.A.*

  Para el efecto, se ordena fraccionar el deposito judicial hijo de 992.000 en dos depósitos judiciales, uno por valor de $526 y otro por valor de $991.474.

***4° ENTREGAR** a Protección S.A el depósito judicial hijo por valor de $991.474con abono a la cuenta corriente No 00113818809, que posee en Bancolombia, según certificación aportada".*

2° TERMINAR el proceso ejecutivo frente a Colpensiones acorde a lo motivado.

3° CANCELAR las medidas cautelares vigentes frente a Colpensiones.

Comuníquese.

4° ENTREGAR a la parte actora, por medio de su abogada con facultades para recibir, Dra. Lida Marisol Barrera Cardozo, el depósito judicial No. 439050001127050 del 12 de octubre de 2023 por valor de $160.000 consignado por Colpensiones.

5° ARCHIVAR el proceso dejando las constancias de rigor.

6° SEÑALAR a las partes que al final de la página encontrarán el link del proceso al cual podrán acceder.

Notifíquese y Cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

Link Proceso 41001310500220190017200
A2D3LXCM

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62bace287fadb94bb2524b9e89ec06dfd93026a0ba13a81578097463b937efe4**
Documento generado en 08/02/2024 04:48:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica